

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1105

#### Anuncio para la cobranza voluntaria de cédulas personales.

Don Angel de Posadillo y Polanco, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que encargada esta Tesorería de Hacienda por Reales órdenes de 25 y 30 de Marzo último del servicio de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, y según lo prevenido en circular del expresado día 30, comunicada á esta oficina por las direcciones generales del Tesoro público y Contribuciones, impuestos y rentas, la indicada recaudación voluntaria, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, quedará abierta al público desde el día 15 del corriente, por término de tres meses, que es el plazo que la instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargo de los expresados documentos.

Al anunciarlo así al público, se advierte:

1.º Que á los cabezas de familia

no les serán entregadas las cédulas que soliciten para así, siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 39, de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

2.º Que de conformidad á lo que el 41 determina, transcurrido que sea el indicado plazo de tres meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula que les corresponda, procediéndose á la exacción de todo ello por la agencia ejecutiva de apremios establecida para el cobro de contribuciones directas en favor de la Hacienda.

3.º Que sólo estarán exentos de los mencionados recargos los que sin obligación de obtener cédula personal antes del 15 del actual, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto, y que llenen los demás requisitos que el art. 42 preceptúa.

4.º Que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no lo hayan verificado ya, remitan á esta Tesorería, sin demora, una certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, autorizando persona que recoja los valores ó cédulas de la Depositaria-pagaduría de Hacienda; y

5.º Que las oficinas recaudadoras de dicho impuesto en esta capital se instalarán en los sitios de costumbre en años anteriores.

Córdoba 12 de Abril de 1904.—Angel de Posadillo.

#### Escuela Normal superior de Maestros DE CÓRDOBA

Núm. 1106

SECRETARÍA

Curso de 1903-1904

Matrícula de enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á dicha matrícula á los alumnos que en el mes de Junio aspiren á ingresar en los estudios del Magisterio y á dar validez académica á las asignaturas de los grados elemental y superior.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes desde el día 2 al 16 de Mayo próximo, acompañando á las instancias la cédula personal del corriente año y la partida del bautismo ó certificación de nacimiento del registro civil, según los casos.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en aquellos, con la anticipación necesaria.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas, por el de asignaturas de un curso ó parte de él, 25 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2'50 pesetas por los de formación del expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados con los nombres y apellidos de los mismos, expresando su naturaleza, edad y las asignaturas de que soliciten examen, señalándolas por su orden. Igualmente expresarán en la instancia, los que deseen examinarse de asignaturas divididas en dos años, si prefieren examinarse por cursos, entendiéndose, si

omiten este requisito, que optan efectuarlo por asignaturas completas.

Al formalizar la matrícula presentarán los interesados dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de sus cédulas personales corrientes, que les identifiquen, quedando relevados de esta identificación los que la hayan hecho en convocatorias anteriores, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que cumplieron con este requisito.

Córdoba 12 de Abril de 1904.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.

#### Ayuntamientos

##### LA VICTORIA

Núm. 1096

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se abre concurso para proveer en propiedad el cargo de depositario municipal de dicha corporación, el cual podrá solicitarse durante el plazo de quince días contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por las personas que lo deseen para que estas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en el papel correspondiente, debiendo advertir que mencionado cargo se halla retribuido con la cantidad de 250 pesetas, y que los aspirantes á él habrán de presentar fianza por valor 2000 pesetas, en metálico ó fincas, á gusto del Ayuntamiento, ó fiador á gusto del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

La Victoria 4 de Abril de 1904.—Juan Platas

# Diputacion provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 1051

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por contingente provincial, durante el corriente año, liquidadas al 31 de Marzo de 1904.

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de alquiler de la casa Audiencia, durante el año actual, liquidadas al 31 de Marzo de 1904.

PUEBLOS	Primer trimestre 1904. Pesetas	Año de 1903. Pesetas.	Año de 1902. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.	PUEBLOS	Primer trimestre 1904. Pesetas.	Año 1903. Pesetas.	Año 1902. Pesetas.	Año 1901. Pesetas.
Adamuz	1.112 99	»	»	8.268 51	Adamuz	7 77	31 06	31 14	31 01
Aguilar	6.696 58	17.411 42	20.914 12	145.928 40	Aguilar	26 63	111 86	106 62	105 67
Alcaracejos	»	»	»	»	Alcaracejos	1 10	»	»	»
Almedinilla	1.145 54	490 86	»	»	Almedinilla	2 60	10 43	10 73	10 36
Almodóvar	1.872 87	»	»	276 49	Almodóvar	4 26	»	»	»
Añora	»	»	»	»	Añora	1 08	4 32	»	»
Baena	9.575 40	23.379 13	26.845 05	379.785 42	Baena	21 80	84 71	87 26	87 62
Belalcázar	2.548 82	»	2.667 33	5.619 35	Belalcázar	6 48	27 51	27 20	26 62
Belmez	»	»	»	»	Belmez	8 23	»	»	»
Benamejí	2.460 45	7.517 01	6.312 38	62.977 80	Benamejí	5 60	22 44	22 47	22 60
Blázquez	357 14	308 07	»	1.786 07	Blázquez	0 81	3 22	3 35	3 37
Bujalance	7.959 35	»	7.233 38	»	Bujalance	18 12	72 85	72 59	73 85
Cabra	7.764 91	34.512 54	29.167 01	328.380 90	Cabra	26 78	106 85	106 21	106
Cañete de las Torres	2.301 69	»	»	»	Cañete de las Torres	5 24	»	21 64	21 51
Carcabuey	2.311 76	»	»	»	Carcabuey	5 26	21 11	21 30	21 27
Carlota	2.076 06	5.387 32	6.065 24	11.933 61	Carlota	4 72	18 92	18 99	18 63
Carpio	»	»	»	»	Carpio	»	»	»	»
Castro del Río	7.995 71	12.107 17	9.483 48	193.831 53	Castro del Río	18 20	70 71	70 74	71 42
Conquista	187 24	»	»	»	Conquista	0 42	»	»	»
Córdoba	8.898 07	»	»	»	Córdoba	500	»	»	2.000
Doña Mencía	1.633 54	2.304 48	2.303 58	900	Doña Mencía	3 71	14 63	14 81	14 78
Dos Torres	457 51	»	»	»	Dos Torres	2 37	»	»	»
Encinas Reales	1.087 29	1.509 57	974 46	112.309 29	Encinas Reales	2 47	9 90	9 94	10 03
Espejo	2.980 50	1.732 34	»	»	Espejo	6 78	27 05	27 30	27 34
Espiel	1.213 93	»	»	»	Espiel	2 76	11 08	10 94	10 97
Fernán Núñez	2.999 10	5.895 68	3.677 34	»	Fernán Núñez	6 82	27 33	27 44	27 57
Fuente la Lancha	101 80	»	»	952 57	Fuente la Lancha	0 23	0 90	0 94	0 93
Fuente Obejuna	3.863 68	6.460 31	»	88.060 93	Fuente Obejuna	8 79	34 06	32 52	34 03
Fuente Palmera	»	»	»	»	Fuente Palmera	1 98	»	»	»
Fuente Tójar	522 94	»	»	999 84	Fuente Tójar	1 19	4 72	4 76	4 79
Granjuela	»	»	»	666 01	Granjuela	0 71	2 76	2 79	2 78
Guadalcazar	920 37	1.991 75	2.312 51	10.383 15	Guadalcazar	2 09	»	»	»
Guijo	246 44	»	»	»	Guijo	0 56	2 27	2 31	2 29
Hinojosa del Duque	4.631 65	»	10.372 87	124.161 99	Hinojosa del Duque	10 54	42 19	42 38	43 54
Hornachuelos	3.570 26	»	»	»	Hornachuelos	8 12	32 09	32 23	31 79
Iznájar	2.116 43	5.290 82	4.566 22	53.212 24	Iznájar	4 81	19 21	19 26	19 45
Lucena	7.984	28.982 30	53.023 14	668.524 03	Lucena	45 49	182 28	182 95	183 51
Luque	2.365 29	4.092 77	1.000	134.801 98	Luque	5 38	21 57	21 58	21 48
Montalbán	342 95	»	»	47.778 37	Montalbán	3 51	»	»	13 42
Montemayor	2.116 58	3.660 90	3.271 15	789 03	Montemayor	4 81	19 29	19 36	19 05
Montilla	12.981 73	22.978 72	18.688 57	62.831 12	Montilla	29 56	118 31	118 33	115 15
Montoro	14.111 19	10.956 90	334 66	»	Montoro	»	»	»	»
Monturque	634 34	4.067 71	4.223 40	26.093 04	Monturque	2 58	10 71	10 76	10 62
Nueva Carteya	662 79	»	»	»	Nueva Carteya	1 50	6 02	»	»
Obejo	531 14	431 03	»	»	Obejo	1 20	4 52	»	4 36
Palenciana	842 85	724 91	»	»	Palenciana	1 91	7 62	7 69	7 73
Palma del Río	3.842 89	»	6.439 76	12.114 94	Palma del Río	13 07	»	52 49	52 30
Pedro Abad	»	»	»	»	Pedro Abad	2 38	»	»	»
Pedroche	»	»	»	»	Pedroche	2 13	8 54	8 61	8 66
Posadas	»	310 51	»	»	Posadas	5 53	21 94	22 09	22 21
Pozoblanco	1.134 92	»	»	»	Pozoblanco	10 55	41 73	41 91	42 89
Priego	6.743 71	5.812 39	14.909 05	70.000 12	Priego	15 35	61 31	60 96	61 65
Puente Genil	6.478 13	»	»	23.071 66	Puente Genil	17 02	67 71	67 09	»
Rambla	4.956 11	13.125 70	12.607 69	93.168 69	Rambla	11 28	45 43	45 35	43 13
Rute	2.798 95	4.866 44	3.397 01	33.196 01	Rute	10 92	43 70	43 72	44 37
San Sebastián	388 18	»	»	»	San Sebastián	0 88	»	3 52	3 49
Santaella	4.732 14	11.195 05	4.212 47	33.096 72	Santaella	10 77	43 11	42 96	42 28
Santa Eufemia	650 94	1.687 89	»	26.608 72	Santa Eufemia	1 48	5 92	6 24	6 60
Torrecampo	»	»	»	»	Torrecampo	2 11	»	»	»
Valenzuela	1.131 34	984 35	»	8.046 77	Valenzuela	2 65	»	10 41	10 42
Valsequillo	408 71	707 11	»	2.555 07	Valsequillo	0 93	»	3 71	3 80
Victoria	604 73	90 12	45	»	Victoria	1 37	»	5 36	5 29
Villa del Río	118 33	412 75	1.617 89	»	Villa del Río	4 14	»	»	»
Villafranca	1.779 23	1.531 48	»	1.554 50	Villafranca	4 05	»	16 32	16 25
Villaharta	139 77	»	»	3.094 62	Villaharta	0 31	»	1 28	1 27
V.ª de Córdoba	2.084 30	»	»	»	V.ª de Córdoba	7 02	28 14	21 16	»
V.ª del Duque	716 60	»	»	»	V.ª del Duque	1 73	6 88	6 92	6 68
Villanueva del Rey	1.055 26	»	»	»	V.ª del Rey	2 40	9 64	9 69	9 65
Villaralto	388 43	»	»	»	Villaralto	0 88	3 37	3 49	3 45
Villaviciosa	1.663 47	1.513 04	»	»	Villaviciosa	3 78	15 22	15 19	14 76
Viso	1.825 14	»	»	»	Viso	4 15	15 60	15 67	15 63
Zuheros	1.084 43	717 37	»	8.234 62	Zuheros	2 46	9 89	9 91	9 96
TOTALES.....	179.253 64	245.147 91	156.664 76	2.781.994 02	TOTALES.....	964 31	1.621 02	1.711 03	3.638 16

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 7 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

## JUZGADOS

C A B R A

Núm. 1099

### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio de la Iglesia y de la Peña, representado por el procurador de este Juzgado, don José Campíns Tormo, contra don José Valverde y Peña, se sacan a pública subasta y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> Una suerte de olivar situada al partido de la Esperanza, de este término, con cabida de treinta y dos aranzadas; linda a Levante olivar de la Capellanía que poseen los herederos de don Juan de Torres, al Norte olivar de los herederos de don Joaquín Tejero y más de José Arrevola, a Poniente olivar de don Manuel Portero y al Sur otros del molino nombrado de Córdoba, de los herederos de don Pedro Ramirez, con valor de seis mil ciento noventa pesetas. 6.190

2.<sup>a</sup> Una hacienda de olivar llamada hoy de la Magdalena, antes de Jacinto Paz, situada al partido de la Esperanza, de este propio término, con casa de labor, Molino aceitero y casa para aceituneros, y como tierras de su dotación, sesenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta centiáreas y treinta y nueve decímetros, equivalentes a ciento sesenta y seis aranzadas y media de olivar, compuesta de los trances nombrados de la Casería, Caño Tejero, del Pozo, de las Lagunitas, de la Solana y otras suertes sin nombre conocido, con valor de cien mil pesetas. 100.000

3.<sup>a</sup> Otra hacienda nombrada Casería de Córdoba, situada al partido de la Esperanza, de este término, que consta de casa de labor, local para molino aceitero, y como tierras de su dotación cuarenta y seis hectáreas, veinte y cuatro áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros, equivalentes a ciento veinte y tres aranzadas y diez y seis estadales de tierra, que comprende los trances nombrados de la Casería, la Ermita, Detrás del Molino, Cañada de Aranda, de la Cruz, y otras tres suertes sin nombre conocido con valor de noventa mil pesetas. 90.000

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día seis de Mayo próximo, a las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Sagasta número treinta y tres, donde se verificará el remate, en el cual se admitirán todas las posturas que se hicieren, previa consignación del diez por ciento del valor de dichas fincas, previniéndose que los precios fijados a las mismas, fueron convenidos además de las cargas que resultan en los asientos del Registro de la propiedad, a excepción de las que se refieren el Banco Hipotecario, las que se persiguen por consecuencia de estos autos y las posteriores, si las hubiere, y que

sus títulos de propiedad supletorios se hallarán de manifiesto durante dicho término en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados; en la inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, ni a que se deduzcan otras cargas que las antes expresadas.

Dado en Cabra a nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Diego Carrión.—El Escribano, Francisco Molina y Borrego.

### POSADAS

Núm. 1101

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se sacan a pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus apreios respectivos, las fincas siguientes:

Primera. La mitad dividida de una huerta frutal y regadío, sita en el pago del Higueral, al término de Palma del Río, también con mitad proindivisa de una casa igual porción en las horas de agua y propiedad en el volante de la noria, cuya casa está enclavada dentro de su superficie: la referida mitad dividida de la huerta linda por Este y Sur con la senda que hay para servidumbre común con otra participación de procedencia igual que correspondió en lo antiguo a formar una sola finca y que posee hoy doña Concepción López Díez, por Oeste con huerta de doña Gertrudis López y Rodríguez y Norte con olivar de don Antonio Gamero Civico; y la mitad de la casa que se ha citado lleva el número ciento diez y siete de orden y consta de una sola habitación y linda por sus cuatro vientos con este dicho predio. Dicha media huerta consta de tres aranzadas ochenta y seis y medio estadales de regadío y cabezada y tres fanegas y un celemin de soto y alameda. Esta finca ha sido apreciada en la suma de cinco mil pesetas.

Segunda. Una casa en la calle Si-juela número diez y siete de dicha ciudad, hoy calle José López, en la manzana número once, cuya fachada mira al Saliente, linda por la derecha entrando con casa número diez y nueve de Antonio Fernández, izquierda hace esquina a la calle Cuerpo de Cristo a donde tiene jardín y puerta falsa, que linda con casa calle Cuerpo de Cristo, número trece, de los herederos de Miguel Caro Fernández y espalda con casa de María León, viuda de Miguel Caro, calle Cuerpo de Cristo, número once. Esta finca ha sido apreciada en la cantidad de siete mil pesetas.

Tercera. Mitad de la huerta de regadío sita en el pago de Duques y Flores, ruedo de dicha población, compuesta dicha mitad de una aranzada y cuarta, linda por Saliente con los herederos de Manuel Fuentes, Poniente con la otra mitad de la doña Asunción López, Norte con el Llano de San Francisco y Mediodía río Genil. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta

con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis varas equivalentes a una área y quince centiáreas, y en ellas una sala y antesala, cocina, estas dos últimas encamarradas, y su cuadra, y la mitad de que se trata es la cocina encamarrada y el local de la cuadra, que todo está a la derecha como se entra en la casa, que ocupa una superficie de cincuenta y ocho centiáreas, lindando mencionada casa por Mediodía, a donde tiene dos puertas, con la huerta de la doña Asunción López, por el Norte con el Llano de San Francisco, Saliente con cabezada de dicha huerta y por Poniente con casa de la huerta de José Martín Angulo. Esta finca ha sido apreciada en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra mitad de la huerta de regadío situada en el dicho pago de Duques y Flores, ruedo de dicha población, cuya mitad se compone de una aranzada y cuarta y linda por Saliente con huerta de don Enrique López, Poniente con huerta de José Martín Angulo, Mediodía con el río Genil y Norte con el Llano de San Francisco. A esta mitad de huerta corresponde la mitad de una casa enclavada en el área y linderos de la huerta con la que constituye una sola finca, marcada con el número veinte, constando de ciento sesenta y seis varas y en ellas una sala y antesala y cocina, estas dos últimas encamarradas, y su cuadra; y la mitad de que se trata es la sala y antesala que está a la izquierda como se entra en la casa, la que ocupa una superficie de cincuenta y siete centiáreas, lindando mencionada casa por Mediodía, a donde tiene dos puertas, con la huerta de doña Asunción López, Norte el Llano de San Francisco, Saliente con cabezada de dicha huerta y Poniente con casa de la huerta de don José Martín Angulo. Esta finca ha sido valorada en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

Quinta. Una suerte de huerta en el pago de Pimentada Grande, al término de Palma del Río, compuesta de doscientas veinticuatro estadales con cinco horas menos cuarto de agua para su riego, con su parte de cabezada, soto y alameda y media casa, lindando por Oriente con huerta de los herederos de Jacinto Ruiz, Poniente con huerta de don Pedro Alamo, hoy difunto, y en la actualidad de don Vicente Fuentes, Mediodía con el río Genil y Norte con el camino de Pimentada. La media casa de que antes se ha hecho mérito y que está situada en la finca descrita, consiste en la mitad de una habitación compuesta de cuarenta y cuatro centiáreas y dos decímetros, en el lado de la derecha entrando, y la mitad proindivisa de una cuadra con veinte metros de largo por tres de centro. El todo de la casa marcado con el número veinte y ocho, y cuya puerta mira al Mediodía, se compone de una habitación baja con ciento veintiseis varas y una cuadra con su puerta al Mediodía y linda por la derecha entrando con cabeza-

da de la misma huerta, izquierda con huerta de los herederos de don Juan Ceballos y espalda con el camino de Pimentada. Esta finca ha sido apreciada en la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Y sexta. Otra suerte de huerta en el pago de Pimentada, a dicho término, compuesta de doscientos veinticinco estadales, con cuatro horas y tres cuartos de agua para su riego, con su parte de cabezada, soto y alameda, linda por el Oriente con huerta de Vicente Fuentes, Poniente otra que fué de don Pedro Rodríguez, Mediodía río Genil y Norte con el camino de dicho pago. A esta suerte corresponde la mitad de una casa situada dentro de sus límites, marcada con el número veintiocho, con fachada al Mediodía, compuesta toda ella de una habitación baja con ciento veintiseis varas cuadradas, con su cuadra que tiene veinte metros de largo por tres de ancho, y lindera por la derecha entrando con cabezada de la misma huerta, izquierda con la huerta de los herederos de don Juan Ceballos y espalda con el camino de Pimentada. La mitad de dicha casa que pertenece a esta finca consiste en la mitad de su habitación en el lado de la izquierda entrando y la mitad de la cuadra proindivisa con la otra que perteneció a don Enrique López, hoy de la doña Asunción López. Esta finca ha sido valorada en la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en calle Luis Serrano sin número, el día diez de Mayo próximo y hora de las ca-torze, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de repetidas fincas.

Y tercero. Que los que hayan de tomar parte en la subasta tendrán que conformarse respecto a títulos con el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido y la escritura de hipoteca que ha servido de base para la ejecución; y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía de don Félix Nogués para que puedan examinarlos los licitadores.

Pues así lo tengo acordado en los autos juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús en nombre del señor don Francisco Gamero Civico y Benjumea, Marqués de Montesión, que a la vez representa a sus hermanos, y de doña Juana Benjumea y Gil de Gibaja, Marquesa viuda de Montesión, contra doña

Asunción López Berdugo y su esposo don Justiniano Velasco Lara, por cobro de pesetas.

Dado en Posadas á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1088

##### Cédula de citación.

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita al procesado rebelde Alonso Sánchez Fernández, para que el día veinte y uno del actual, á las trece, comparezca ante la sección primera de expresada Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra dichos procesados y dos más.

Y para que tenga lugar la citación acordada del procesado Alonso Sánchez Fernández, expido la presente en Fuente Obejuna á once de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

#### OSUNA

Núm. 1090

Don Antonio de Lara Deuyni, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Velasco Machuca, que se dice ser vecino de Valencia y Nueva Carteya (Córdoba), para que mediante á ignorarse su paradero, comparezca ante este Juzgado, sito Carrera de Tetuán, número ochenta y siete, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y Valencia y *Gaceta de Madrid*, para prestar cierta declaración en causa por hurto de caballerías á don Antonio Soto Torres Leciero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Osuna á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio de Lara.—El actuario, Jesús Fernández.

#### MONTORO

Núm. 1102

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del cinco del corriente de la finca de Mirasol término de Adamuz, pertenecientes respectivamente á don Facundo Muro, vecino de Pedro-Abad, y á don Ildefonso Galán Castilla, de Adamuz, y captura del autor ó autores del hecho que se sospecha sean dos sujetos de las señas que también se dirán, al parecer granadinos, que al anochecer del día an-

terior llevaban la dirección hacia Mirasol, y siendo habidos estos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, y las caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas encuyo poder se encuentren, si no acreditando su legítima adquisición.

Dada en Montoro á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

##### Señas de la caballería de don Facundo Muro

Una yegua castaña oscura, más de la marca, 10 años, tuerta del derecho, hierro M. en la cadera izquierda, preñada.

##### Señas de la caballería de don Ildefonso Galán

Un potro cerril, entrepelado, cuatro años, estrella corrida, la marca y hierro del Estado en la tabla izquierda del cuello.

##### Señas de los sujetos

Uno como de 35 años, delgado, algo rubio, tuerto del ojo izquierdo, viste calzones de paño negro, alpargatas blancas, sombrero de ala ancha.

Otro como de 27 años, abultado de cara, moreno, viste el mismo traje y los dos llevan blusa, este último á cuadros encarnados y chaquetas al hombro.

#### MONTILLA

Núm. 1103

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el cumplimiento de orden de la superioridad, dimanada de causa por disparos, se ha mandado se cite al testigo José Ruiz Recio, de estos vecinos, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba el día diez de Mayo próximo, á las trece, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el paradero de dicho testigo y creerse se encuentra en estos alrededores.

Montilla á doce de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Juan Reina.

#### LA CARLOTA

Núm. 1104

Don José Ramón Hens Doblas, Juez municipal de esta villa y su término.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, por término de treinta días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de don Antonio Solano y Serrano y á las personas que se crean con derecho á la finca que posee don Andrés García y García, por compra á don Francisco de Asís Clerico Solano, cuya descripción es la siguiente:

Una suerte de tierra plantada de olivar situada en el quinto departamento de este término; tiene de cabida cuarenta y dos aranzadas y cuarta, equivalentes á quince hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y tres centiáreas; linda por Saliente con olivar de doña Pilar Navas Bravo y otros de José Aguilar Molina; Mediodía con la calle nombrada de «Felicitó»; Poniente con más olivar de Juan Wictemper Alferéz, otros de Juan Wic Gómez, Alfonso Jiménez Alcaide, Antonio Jiménez Lima, herederos de don José María Fernández Castro, herederos de don José Doblas Pérez y Antonio Durán Fernández, y por el Norte con la calle nombrada de la «Picada»; la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido de Posadas al folio ciento cuarenta y nueve del libro veinte y seis del antiguo Registro.

Y con el fin de que comparezcan los que se crean con derecho á ella en el plazo señalado á exponer lo que á sus derechos convenga, en el expediente de información de posesión que á favor del don Andrés García y García y á sus instancias me encuentro instruyendo, se hace saber al público por medio del presente, bajo apercibimiento que no serán admitidas ningunas reclamaciones expirado que sea éste.

Dado en la Carlota á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—J. Ramón Hens.—El Secretario, Antonio Aguilar.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

#### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

#### Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

#### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA